



Puerto Rico-Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: SILVIO ALVARADO BURBANO
Radicación: 2009-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.310

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, al no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **SILVIO ALVARADO BURBANO** mayor de edad, identificada con C.C. **No. 96.360.565**, en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA SA**, correo electrónico: gciari@bancolombia.com.co, **BANCO AV VILLAS** correo electrónico: Aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co y **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, correo electrónico: contactenos@bancocajasocial.com.co; de la ciudad de Neiva-Huila, limitando la medida a la suma de **(\$8.122.354) M/CTE**.

Oficiese al Gerente de las entidades Bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión a la apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: CARLOS EDUARDO VALDERRAMA MEJIA
Y OTRO
Radicación: 2018-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 311

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: DUVERNEY MUÑETON POLANIA
Radicación: 2018-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 312

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: EVER NENDOZA OSPINA
Radicación: 2018-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 313

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: MIGUEL PATIÑO PERDOMO
Radicación: 2018-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 314

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'T.A.R.', written over a horizontal line.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: OLIVER BOLAÑOS VILLAREAL
Radicación: 2018-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 315

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: LUZ MERY RODRIGUEZ MENDEZ
Apoderado: Dr. DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS
Demandado: JOSE ARLEY PEREZ GUZMAN
Radicación: 1-2018-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 316

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: DUVERNEY RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO
Radicación: 2021-00040-00 FOL.201 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 317

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, presenta demanda ejecutiva Hipotecaria de **mínima cuantía**, en contra del señor **DUVERNEY RODRIGUEZ LOPEZ** identificado con C.C.No.96356199; de la revisión de la demanda y sus anexos, estos son los títulos valores, encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, estos son los títulos valores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con CC. N. 7.699.039 y T.P N.102.611, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADOS: FERNANDO MARTINEZ RUBIO
Radicación: 2018-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.318

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente la inscripción de embargo de REMANENTES de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del presente asunto, comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Florencia, Caquetá, para el proceso EJECUTIVO EN UNICA INSTANCIA DE JAIDER GIRALDO ARIAS CC. 17.651.283 APDO. EDWARD CAM/LO SOTO CLAROS CONTRA FERNANDO MARTINEZ RUBIO CC. 79.797.513 RAD. PROCESO. 2018—00584—00. COD. JUZGADO.18-001-40-03-001, el cual cursa en esa instancia Judicial, el Despacho dará cumplimiento a la medida decretada de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 5° en concordancia con los artículos 465-466 del Código General del Proceso;

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE la INSCRIPCIÓN de EMBARGO de REMANENTES de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, solicitada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Florencia, Caquetá, para el proceso EJECUTIVO EN UNICA INSTANCIA DE JAIDER GIRALDO ARIAS CC. 17.651.283 APDO. EDWARD CAM/LO SOTO CLAROS CONTRA FERNANDO MARTINEZ RUBIO CC. 79.797.513 RAD. PROCESO. 2018-00584-00. COD. JUZGADO.18-001-40-03-001, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 5° en concordancia con los artículos 465-466 del Código General del Proceso; limitando la medida por el monto total de la liquidación definitiva y en firme del proceso que lo pide. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: ESPERANZA ORTIZ BARRERA
Apoderado: Dr. JIMMY ANDRES GASCA OSORIO
Demandados: HERMINIA NIETO ALDANA (Q.E.P.D)
y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2017-00061-00 F.398 T. VI

AUTO SUSTANCIACION No. 021

Con el fin de dar impulso procesal al presente asunto; el Despacho procede a fijar como fecha y hora para la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** para **DIA VEINTIOCHO 28 DE JULIO DE 2021, A LA HORA: 09:00 A.M.**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Según lo previsto en el artículo que precede, **se previene** a las partes interesadas para que concurren personalmente a la citada diligencia. **CITese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	EVARISTO MARIN GAMEZ
INTERESADO:	SIGIFREDO CONTRERAS RAMIREZ Cesionario a titulo universal de los derechos del señor EVARISTO MARIN VIUCHE
APODERADA:	DRA. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
CURADOR AD-LITEM	DRA. DIANA LORENA QUICENO de los herederos Determinados e indeterminados
Radicación:	18592-4089-002-2018-00213-00.

AUTO SUTANCIACION CIVIL No. 22

Continuando con el trámite normal del proceso, el Juzgado dispone señalar como nueva fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes y deudas de la presente sucesión el próximo **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021, A LA HORA DE LAS 03:00 DE LA TARDE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

CITese a las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: NORVEY QUICENO CASTRO
Radicación: 2017-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 319

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, petitiona fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de Litis dentro del presente asunto, por ser procedente lo petitionado, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso;

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021, a la HORA: 10:00 de la MAÑANA**, la práctica de **Diligencia de Remate** sobre el bien inmueble hipotecado identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **425-60559** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, ubicado en el Lote No.12 MANZANA # FK 5 A # 1B-04 SUR del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, de propiedad del demandado **NORBEY QUICENO CASTRO** con C.C.No.**96.360.254**; cuyos linderos constan en la escritura pública número 1.181 del 30 de mayo de 2007 corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia, Caquetá. La base de la licitación será el setenta **(70%)** por ciento del valor comercial del bien inmueble, por ser la primera licitación, será postor hábil aquel que consigne el cuarenta **(40%)** por ciento de dicho avalúo.

EL bien inmueble se encuentra **AVALUADO** en la suma de **\$39.886.000,00 M/CTE.**

SEGUNDO: Por secretaría elabórese el **AVISO DE REMATE** y que la parte actora realice las publicaciones de Ley de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO: JUAN CARLOS PELAEZ NOREÑA
Radicación: 2017-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 320

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, petitiona fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de Litis dentro del presente asunto, por ser procedente lo petitionado, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso;

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día **VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2021, a la HORA: 10:00 de la MAÑANA**, la práctica de **Diligencia de Remate** sobre el bien inmueble hipotecado identificado ficha catastral No. **18592010100000039001200000000**, con Folio de matrícula inmobiliaria No. **425-49259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, ubicado en la **CARRERA 10 N. 5-31 del Barrio LAS DAMAS** del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS PELAEZ NOREÑA** con C.C.No. **18.600.134**; cuyos linderos constan en la escritura pública número **288 del 02-01-93** corrida en la Notaria Primera del Circulo de Florencia, Caquetá. La base de la licitación será el setenta **(70%)** por ciento del valor comercial del bien inmueble, por ser la primera licitación, será postor hábil aquel que consigne el cuarenta **(40%)** por ciento de dicho avaluó.

EL bien inmueble se encuentra **AVALUADO** en la suma de **\$58.479.670 M/CTE**.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el **AVISO DE REMATE** y que la parte actora realice las publicaciones de Ley de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MELIERD NATALY RIVERA JARAMILLO
APODERADA: DRA. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO PELAEZ NOREÑA
Radicación: 1-2018-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 321

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, peticiona fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de Litis dentro del presente asunto, por ser procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso;

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día **VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2021, a la HORA: 03:00 de la TARDE**, la práctica de **Diligencia de Remate** sobre el bien inmueble Urbano Lote de terrero No. 20 MANZANA B CARRERA 11 No. 1ª -28 BARRIO EL COLISEO, del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado ficha catastral No. **185920101000001290020000000000**, con Folio de matrícula inmobiliaria No. **425-46653** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado **ORLANDO ANTONIO PELAEZ NOREÑA** con C.C.No. **18.518.310**; cuyos linderos constan en la escritura pública número **987 del 20 de diciembre/92**.

La base de la licitación será el setenta (**70%**) por ciento del valor comercial del bien inmueble, por ser la primera licitación, será postor hábil aquel que consigne el cuarenta (**40%**) por ciento del avalúo del bien.

EL bien inmueble se encuentra **AVALUADO** en la suma de **\$86.000.000 M/CTE**.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese el **AVISO DE REMATE** y que la parte actora realice las publicaciones de Ley de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandada: MARGARITA MUÑOZ TOLEDO.
Radicación: 2020-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 322

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, peticiona fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de Litis dentro del presente asunto, por ser procedente lo petitionado, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso;

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021, a la HORA: 03:00 de la TARDE**, la práctica de **Diligencia de Remate** sobre el bien inmueble Rural FINCA PORCHAQUIRO Hoy MIRA VALLE de la Vereda la Represa del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado ficha catastral No. **185920003000000020121000**, con Folio de matrícula inmobiliaria No. **425-29854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad de la demandada **MARGARITA MUÑOZ TOLEDO** con C.C.No. **30.515.959**; cuyos linderos constan en la escritura pública número **2716 del 04-10-2013** corrida en la Notaria Primera de Florencia, Caquetá.

La base de la licitación será el setenta (**70%**) por ciento del valor comercial del bien inmueble, por ser la primera licitación, será postor hábil aquel que consigne el cuarenta (**40%**) por ciento del avaluó del bien.

EL bien inmueble se encuentra **AVALUADO** en la suma de **\$73.745.000 M/CTE**.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese el **AVISO DE REMATE** y que la parte actora realice las publicaciones de Ley de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez